



# PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 06 de Julio de 2020

Tomo II

Número 90 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

**EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**

## ÍNDICE

SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE. ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REESTRUCTURACIÓN PARA TITULACIÓN 2020.-----PÁGINA.-2

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO. ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES. ....PÁGINA.-7

SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE. ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES. ....PÁGINA.-14

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE CONTRIBUCIONES ESTATALES Y LOS DOCUMENTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 40-H Y 40-I DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO. ....PÁGINA.-21

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES .....PÁGINA.-25



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 90, FRACCIONES III, XIV Y XX; EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 91, FRACCIONES VI Y XIII, ARTÍCULOS 92, 93 Y 116 TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 11 12, 30 FRACCIONES VI Y VII; 33 FRACCIÓN I, III Y XIX; Y 34 FRACCIONES II Y IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y

#### CONSIDERANDO

Que la norma suprema en el ámbito estatal prevé, que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa y que la Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.rr

Que en cumplimiento a la disposición constitucional anteriormente invocada, dentro de la Actualización del **Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022** publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 17 de enero del año 2020, en su Eje 5 *Crecimiento Ordenado con Sustentabilidad Ambiental*, se determina como área estratégica de atención a la vivienda, como base del patrimonio familiar, por lo que es necesario orientar bajo una política de sustentabilidad, el ordenamiento y control territoriales de la entidad, impulsando un sistema de ciudades y comunidades rurales que potencialicen su valor natural, cultural e histórico, además de garantizar el respeto al medio ambiente y la preservación de los recursos naturales en un esquema de equilibrio territorial.

Que en este tenor, en específico, el **Programa 31 Vivienda**, en sus Líneas de Acción 3, 7 y 11 respectivamente, tiene como objetivo establecer las condiciones para proporcionar vivienda adecuada y accesible para los habitantes del Estado; utilizando como estrategia, la generación de las bases institucionales y jurídicas, para impulsar la promoción y financiación de vivienda en sus diferentes modalidades, alineadas a los programas y políticas nacionales e internacionales.

Que en este contexto, podemos encuadrar a la política social como aquella modalidad específica de política pública cuyo objetivo fundamental es el de generar y/o garantizar escenarios y condiciones de equidad social, siendo el caso que entre estas resalta de manera sobresaliente la política en materia de vivienda, misma que se conceptualiza como una responsabilidad social del Estado hacia la población más necesitada desde una perspectiva de equidad e inclusión social, mediante el



1



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

acceso a mecanismos que brinden desde luego bienes y servicios básicos, pero no menos importante que otorguen seguridad jurídica en cuanto a la propiedad o legítima tenencia o posesión bajo principios de respeto a la legalidad y protección jurídica, tal como se consagra en la Ley de Vivienda del Estado de Quintana Roo.

Que en términos de la disposición normativa señalada en supralíneas, tenemos que corresponde al Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, entre otras acciones, la coordinación, promoción e instrumentación de políticas en materia de vivienda en apego a los ordenamientos aplicables, incluyendo desde luego, el fomentar y promover el establecimiento de prerrogativas económicas y el impulso de mejoras regulatorias que fortalezcan la seguridad jurídica patrimonial y disminuyan los costos inherentes a la misma, así como expedir los ordenamientos y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de dichas políticas.

Que con fecha 09 de septiembre de 2019, el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicó en el Periódico Oficial del Estado, el **"Acuerdo por el que se determina la aplicación y ejecución del Programa de Reestructuración para Titulación, 2019"**, mismo que durante su vigencia permitió la materialización del viejo anhelo de diversos beneficiarios, lo que se tradujo en la expedición de mil trecientos cuarenta y tres títulos de propiedad que representan un beneficio directo a más de cinco mil personas, que al día de hoy después de tanto tiempo, cuentan con certeza jurídica y patrimonial respecto a sus hogares.

Que lo antes descrito y señalado, significó ingresos superiores a los catorce millones de pesos a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, como resultado de los estímulos y acciones de reestructuración concedidos al amparo del citado instrumento.

Que el acuerdo que hoy se emite, permitirá sin duda, darle continuidad a las acciones que se han venido realizando en este rubro beneficiando a mas familias quintanarroenses, institucionalizando bajo la óptica de lo social, la generación de mecanismos de coordinación y colaboración, que bajo una perspectiva transversal, permitan nuevamente, la implementación de un programa de Reestructuración que otorga incentivos de Titulación Gratuita a quien reestructure su adeudo reconocido o bien para quien opte por la liquidación anticipada del saldo total de su adeudo originalmente contratado o para aquellos que ya lo tengan liquidado y únicamente están a la espera de contar con recursos económicos que les permita cubrir el costo de su titulación.



2





Que el Titular del Ejecutivo del Estado tiene las facultades de emitir los acuerdos, circulares, decretos y demás disposiciones normativas, a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y sus reglamentos, bajo esta premisa es posible determinar que los alcances del presente Acuerdo encuadran en los supuestos establecidos en el marco normativo vigente y aplicable para tal fin y que de manera adicional tiene como objeto una estrategia de recaudación dirigida a aquellos beneficiarios de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable que se han venido demorando en sus obligaciones de pago derivadas de su vínculo contractual con la citada Dependencia, constituyéndose en un mecanismo que permite a la hacienda pública estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la captación de recursos económicos en un escenario más favorable.

Por todo lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REESTRUCTURACIÓN PARA TITULACIÓN, 2020.**

**PRIMERO.-** Serán sujetos de aplicación del presente Acuerdo todas aquellas personas que tengan adeudos reconocidos o adeudos por convenio o contrato de compraventa celebrado con la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable derivados de la adquisición o posesión de un lote y que sean susceptibles ante dicha Dependencia, de la reestructuración de sus adeudos, o en su caso, la liquidación y titulación correspondiente, o bien únicamente la titulación, dentro del período de vigencia del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se dispensará el **100% de los intereses moratorios y accesorios no devengados** que se generen hasta la fecha en que se solicite ante la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable la reestructuración de sus adeudos, o en su caso, la liquidación y titulación correspondiente dentro de la vigencia del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Se concederá un subsidio del **100% por concepto de pago de Titulación** de inmuebles que se deriven de adeudos reconocidos o adeudos por convenio o contrato de compraventa celebrado con la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable derivados de la adquisición de un lote o fracción de terreno.

**CUARTO.-** Aquellas personas que opten por los beneficios del presente Acuerdo, únicamente para la reestructuración de sus adeudos, dentro de la vigencia del



3



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

presente Acuerdo deberán suscribir, el convenio correspondiente o el instrumento jurídico idóneo ante la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, quien será la autoridad responsable de la correcta aplicación, ejecución y seguimiento del Programa de Reestructuración para Titulación, 2020.

**QUINTO.-** Aquellas personas que opten por los beneficios del presente Acuerdo y que hayan interpuesto algún medio de defensa en contra del cobro derivado de la relación contractual, deberán de desistirse del mismo y entregar a la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, anexo a su solicitud, copia del escrito de desistimiento y del acuerdo dictado al respecto por el órgano jurisdiccional que conozca del asunto.

**SEXTO.-** En ningún caso procederá la devolución de las cantidades que se hayan pagado con motivo de las obligaciones contraídas en el contrato respectivo.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y concluirá su vigencia el día 31 de diciembre del año 2020.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Los derechos y obligaciones contraídos ante la Dependencia u organismo competente al momento de la celebración de los contratos respectivos, se entenderán como atribuidos a la actual Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable del Estado de Quintana Roo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, para que realice las acciones necesarias para la implementación de lo dispuesto en los artículos SEGUNDO y CUARTO y a la Secretaría de Finanzas y Planeación lo previsto en el artículo TERCERO del presente Acuerdo.

**DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2020.**



4



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

EL GOBERNADOR DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO



C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO  
SUSTENTABLE

ARQ. CARLOS RÍOS CASTELLANOS.

LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

MTRA. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ.

*Esta hoja de firmas corresponde al ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE RESTRUCTURACIÓN PARA TITULACIÓN, 2020, de fecha 15 de junio de 2020.*



**CEAVEQROO**  
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A  
VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES QUE SE DESARROLLAN ANTE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE SE INDICAN, DURANTE EL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE; SE INSTRUYEN DIVERSAS MEDIDAS QUE SE DEBERÁN DE IMPLEMENTAR EN LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**MAESTRA KARLA PATRICIA RIVERO GONZÁLEZ, COMISIONADA EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 4, 20, APARTADO C, FRACCIÓN III Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTICULOS 12, 13 Y 92 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; ARTICULO 140 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; ARTICULO 114 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; ARTICULOS 2, 3, 10, 12, 15, 29, FRACCIONES I Y II, 51, 52 Y 64 FRACCIONES I, V, IX Y XIII, DE LA LEY DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; ARTICULOS 1 PÁRRAFO TERCERO, 2, FRACCIONES I Y II, 3, 4, 7, FRACCIONES VI, VIII, XI, XXXVI, 12, FRACCIONES VII Y XI, 8, 31, 32, 33, 34, 37, 38, 41, 42, 42 BIS, 43, 49, 50, 89, 91 FRACCIONES VI, VII Y XXXVIII DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; EL ACUERDO POR EL CUAL SE INSTRUYE IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS Y ACCIONES NECESARIAS PARA HACER FRENTE A LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO; EL ACUERDO POR EL CUAL SE SUSPENDEN LAS LABORES PRESENCIALES EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DEL PODER EJECUTIVO Y ACUERDO POR EL CUAL SE AMPLÍA EL PERIODO DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO LOS TÉRMINOS Y PLAZOS, EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y**

#### **CONSIDERANDO**

Que los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén la protección de la salud como un derecho fundamental reconocido en la misma, lo que implica la promoción del bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades. Asimismo, la constitución política del Estado Libre y Soberano de





**CEAVEQROO**  
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A  
VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Quintana Roo, reconoce, protege y garantiza la vida de todo ser humano, así como que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Que con fecha veintitrés de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el periódico oficial del Estado el acuerdo por el cual se instruye a implementar las Medidas y Acciones necesarias para hacer frente a la propagación del virus COVID-19 en el Estado de Quintana Roo, expedido por el Gobernador del Estado, en el cual se instruyó, entre otros, a la Titular de la Secretaría de Salud y Directora de los Servicios de Salud para que dictara las medidas de Seguridad Sanitaria, así como las que se requieren para la prevención y control de la propagación del virus COVID-19 en el Estado de Quintana Roo y las demás que determine el Consejo de Salubridad General, así como la suspensión de los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que desarrollen, incluidos los de naturaleza fiscal, tales como: inicio, substanciación, notificaciones, citatorios, emplazamientos, audiencias, requerimientos, acuerdos, diligencias, resoluciones, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de defensa y demás actuaciones.

Que con fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinte se publicó en el periódico oficial del Estado el *“Acuerdo por el cual se suspenden las labores presenciales en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo”* emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo y el Oficial Mayor.

Que el treinta de marzo del año dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) señalando que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

Que el día treinta y uno de marzo del año dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela, en el cual, en la fracción I de su ARTÍCULO PRIMERO establece:*

**“ARTÍCULO PRIMERO.** - Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

- I. *“Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.”*





**CEAVEQROO**  
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A  
VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Que con fecha dos de abril del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el *“Acuerdo por el cual se amplía el periodo de la suspensión de labores presenciales, así como de términos y plazos, en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo”*.

Que el quince de abril del año dos mil veinte fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el *“Acuerdo por el cual se dictan medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria y combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el Estado de Quintana Roo”* dictado con la finalidad de controlar y mitigar la dispersión y transmisión de virus ya mencionado, así como las consecuencias negativas en materia de salubridad general en el Estado, firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo.

Que el día veintiuno de abril del año dos mil veinte fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo por el que se modifica el similar por que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo del año 2020”* emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela; por el que se ordena la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de mayo del año dos mil veinte, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Que con fecha veinticuatro de abril de año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el *“Acuerdo por el que se amplía el periodo de vigencia de las medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para atender y combatir la enfermedad generada por el virus SARSCoV2”*, el cual establece que la vigencia de las mismas durará hasta el treinta de mayo del año dos mil veinte, firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha veintinueve de abril del año dos mil veinte, se emitió por parte del Gobernador del Estado y el Oficial Mayor el *“Acuerdo por el cual se amplía el periodo de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo”*, el cual establece que la vigencia de las misas durara hasta el día treinta de mayo del años dos mil veinte, firmado por el Gobernador del Estado y el Oficial Mayor.

Que con fecha treinta de mayo del año dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el *“Acuerdo por el cual se dictan las medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, así como las que se deberán implementar en las dependencias y*



**CEAVEQROO**  
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A  
VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*entidades paraestatales de la administración pública del estado de Quintana Roo, para la prevención y control de la propagación de la enfermedad por coronavirus sars-cov2 (covid-19), para un retorno ordenado, gradual y escalonado a las labores presenciales”, firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Salud y Directora de los Servicios Estatales de Salud, la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Oficialía Mayor, y el encargado de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo todos del Estado de Quintana Roo.*

Por lo anteriormente expuesto, resulta necesario la adopción de medidas de seguridad sanitaria en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, para la prevención y control de la propagación de la enfermedad por coronavirus SARS-COV2 (COVID-19) para un retorno ordenado, gradual y escalonado a las labores presenciales, por lo que en concordancia con las medidas dictadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES QUE SE DESARROLLAN ANTE ESTA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE SE INDICAN, DURANTE EL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE; SE INSTRUYEN DIVERSAS MEDIDAS QUE SE DEBERÁN DE IMPLEMENTAR EN LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**PRIMERO.** – Con el objeto de evitar la concentración de personas y en observancia a las medidas emitidas por las autoridades sanitarias de la federación, se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución la suspensión de labores presenciales en esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, a partir del día primero al treinta de junio del año dos mil veinte, ello en concordancia con las medidas dictadas por el Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** - Quedan exceptuados de lo previsto en el párrafo anterior las personas servidoras públicas que:

- I.** Desarrollarán las labores necesarias para la implementación de las acciones tendientes a la preparación para el regreso a las labores presenciales en esta Entidad.
- II.** Sean requeridas por parte del Poder Judicial del Estado, el Poder Judicial de la Federación, la Fiscalía General del Estado, la Fiscalía General de la República o de algún Organismo Protector de los Derechos Humanos para la práctica de



**CEAVEQROO**  
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A  
VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

actuaciones y diligencias en procedimientos administrativos o jurisdiccionales en materia penal.

- III. Desarrollen labores para brindar la asistencia, atención y/o asesoría jurídica en los casos de carácter urgente donde se encuentre en peligro la vida, la integridad o la libertad personal de la víctima, o que por su naturaleza requieran de asistencia y atención a necesidades inmediatas en términos de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.

**TERCERO.** - Se suspende por causa de fuerza mayor, los plazos y términos durante el período del primero al treinta de junio del año dos mil veinte, en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, como son la recepción de documentos e informes, trámites, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y resolución de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y medios de impugnación así como cualquier otro acto administrativo que sea solicitado a las y los servidores públicos adscritos a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días citados en el párrafo precedente.

Queda exceptuados de lo señalado en los párrafos anteriores, la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollen ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo para el otorgamiento de medidas de ayuda, asistencia o atención previstos en la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, así como la practica de actuaciones y diligencias que deban realizarse a fin de atender los requerimientos realizados por autoridades administrativas y jurisdiccionales estatales o federales, en cuyo caso se estará a lo dispuestos en los Acuerdos que para tales efectos se encuentren emitidos por dichas autoridades.

**CUARTO.** - Se instruye a la titular de la Dirección Administrativa de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, para que coordine las acciones necesarias tendientes a la preparación del regreso a las labores presenciales, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- I. De conformidad con los lineamientos que emitan la Secretaría de Salud y los Servicios Estatales de Salud, la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Oficialía Mayor, desarrolle las labores



**CEAVEQROO**  
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A  
VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

necesarias para la implementación de las acciones tendientes a la preparación del regreso a las labores presenciales de esta Entidad.

- II. Coordinar las acciones tendientes a la digitalización y sistematización de los asuntos y procedimientos que se desarrollan ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo.
- III. Coordinar la elaboración de un registro de las personas servidoras publicas que laboran en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo que sean mayores de 60 años, así como aquellas que cuenten con alguna condición de salud que las coloque en situación de vulnerabilidad y riesgo.

**QUINTO.** - Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, coordinarse con las direcciones que contengan trámites y servicios, para que se realicen las acciones necesarias para la organización y simplificación de los procedimientos o procesos que lleven a cabo ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, con el fin de efficientar el uso de los recursos humanos disponibles.

**SEXTO.** - Se hace del conocimiento del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, Órganos Constitucionalmente Autónomos, H. Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, Poder Judicial de la Federación, así como a las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, que para la recepción de la correspondencia será a través de los correos electrónicos siguientes:

[contacto.ceaveqroo@gmail.com](mailto:contacto.ceaveqroo@gmail.com).  
[admon.ceaveqroo@gmail.com](mailto:admon.ceaveqroo@gmail.com)

Sin que esto contravenga los correos electrónicos del personal de Asesoría Jurídica registrados ante el Sistema de Gestión Judicial Penal (SIGEJUPE) del Poder Judicial del Estado para efectos de notificaciones.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO. VIGENCIA.** - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** El periodo señalado en los puntos PRIMERO y TERCERO del presente Acuerdo podrá ampliarse tomando en consideración las medidas sanitarias que al efecto establezcan las autoridades competentes.





**CEAVEQROO**  
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A  
VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**TERCERO.** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente acuerdo.

**DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO AL DÍA PRIMERO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**LA TITULAR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**MTRA. KARLA PATRICIA RIVERO GONZÁLEZ.**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES QUE SE DESARROLLAN ANTE ESTA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE SE INDICAN, DURANTE EL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE; SE INSTRUYEN DIVERSAS MEDIDAS QUE SE DEBERÁN DE IMPLEMENTAR EN LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTE.



COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN  
A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



**SEDETUS**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE

**ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, ASÍ COMO DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE SE INDICAN, DEL DÍA PRIMERO AL DÍA QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ARQ. CARLOS RÍOS CASTELLANOS, SECRETARIO DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 13 Y 92 PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULO 140 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 6, 7, 19 FRACCIÓN IV, 21, 23, 27, 30 Y 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; EL ACUERDO POR EL CUAL SE DICTA COMO MEDIDA DE SEGURIDAD SANITARIA DE INMEDIATA EJECUCIÓN, PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS, EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL DÍA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, Y**

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén la protección de la salud como un derecho fundamental reconocido en la misma, lo que implica la promoción del bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades. Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, reconoce, protege y garantiza la vida de todo ser humano, así como que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Que en fecha veinticinco de marzo de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el cual se Suspenden las Labores Presenciales en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo", emitido por el Gobernador del Estado y el Oficial Mayor.



**SEDETUS**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE

Que el treinta de marzo del año dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARSCoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

Que el día treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcozer Varela; en el cual, en la fracción I de su artículo primero establece:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas

- I.- *Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.*

Que con fecha dos de abril del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el que se amplía el período de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo".

Que el quince de abril del año dos mil veinte fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el cual se dictan medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria y combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el Virus Sars-Cov2 (Covid-19), en el Estado de Quintana Roo" dictado con la finalidad de controlar y mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) así como las consecuencias negativas en materia de salubridad general en el Estado, firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo.

Que el día veintiuno de abril del año dos mil veinte fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020", emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcozer Varela; por el que se ordena la suspensión inmediata de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.





**SEDETUS**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE

Que con fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el *"Acuerdo por el que se amplía el período de vigencia de las medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para atender y combatir la enfermedad generada por el Virus Sars-Cov2 (Covid-19), el cual establece que la vigencia de la misma durará hasta el día treinta de mayo del año dos mil veinte, firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo.*

Que con fecha veintinueve de abril del año dos mil veinte se emitió por parte del Gobernador del Estado y el Oficial Mayor, el *"Acuerdo por el que se amplía el período de la suspensión de labores presenciales, así como de términos y plazos, en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo", el cual establece que la vigencia de la misma durará hasta el día treinta de mayo del año dos mil veinte.*

Que el día treinta de mayo del año dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el *"Acuerdo por el cual se dictan las medidas de seguridad sanitarias de inmediata ejecución, así como las que se deberán implementar en las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para la prevención y control de la propagación de la enfermedad por coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), para un retorno ordenado, gradual y escalonado a las labores presenciales, firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaria de Salud y Directora de los Servicios Estatales de Salud, la Secretaria de Finanzas y Planeación, la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, el Oficial Mayor, y el Encargado de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, todos del Estado de Quintana Roo. Y que este Acuerdo, señaló, entre otros puntos, los siguientes:*

***PRIMERO.** A fin de evitar la concentración de personas y en observancia a las medidas emitidas por las autoridades sanitarias de la federación, se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución la suspensión de labores presenciales en las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, la cual deberá aplicarse durante el periodo comprendido del día primero de junio al día treinta de junio del año dos mil veinte.*

***SEGUNDO.** Se instruye a los titulares de Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo a que por causa de fuerza mayor suspendan los términos y plazos en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que desarrollen tales como: inicio, substanciación, notificaciones, citatorios, emplazamientos, audiencias, requerimientos, acuerdos, diligencias, resoluciones, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de defensa y demás actuaciones, según corresponda, durante el periodo comprendido del día primero de junio al día treinta de junio del año dos mil veinte, por lo que no correrán plazos, ni términos procesales.*

...

***QUINTO.** Se instruye a los titulares de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, a que realicen las acciones necesarias tendientes para digitalizar los trámites, servicios y procedimientos presenciales que se desarrollan ante las mismas.*





**SEDETUS**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE

...

**SÉPTIMO.** Se instruye al Oficial Mayor, para que de manera coordinada con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, emitan los lineamientos por lo cuales establezcan los mecanismos para el desarrollo de las actividades laborales, que a través del uso de tecnología, efectuarán desde casa las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, debiendo en todo momento el cumplir con las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, actualizado.

**OCTAVO.** Se instruye a los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para que realicen las acciones correspondientes a efecto de que organicen y simplifiquen los procedimientos o procesos que llevan a cabo, con el fin de eficientar el uso de los recursos humanos disponibles.

**NOVENO.** Se instruye a las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo para que atiendan a las recomendaciones y medidas que emitan las autoridades sanitarias competentes.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**TERCERO.** Quedan exceptuadas de las disposiciones establecidas en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del presente Acuerdo la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad Pública, los Servicios Estatales de Salud y la Coordinación Estatal de Protección Civil, así como aquellas actividades consideradas como esenciales, previstas en la fracción 11 del ARTICULO PRIMERO del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

...

Que con fecha diez de junio del año dos mil veinte fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, ASÍ COMO DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE SE INDICAN, DURANTE EL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE; Y SE INSTRUYEN DIVERSAS MEDIDAS QUE SE DEBERÁN IMPLEMENTAR EN LA DEPENDENCIA, emitido por el Secretario de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable.

Que con fecha treinta de junio del año dos mil veinte fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quntana Roo el ACUERDO POR EL QUE SE DICTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA DE INMEDIATA EJECUCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA ENFERMEDAD COVID-19, Y LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE SUSPENSIÓN DE LABORES, DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, emitido por el Gobernador del Estado, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo y el Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Quintana Roo.



**SEDETUS**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE

Que para continuar garantizando la seguridad sanitaria, prevenir y contener la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y coadyuvar a la reducción de su impacto sobre la población, así como lograr las acciones efectivas del Gobierno del Estado, resulta necesario ampliar el periodo de suspensión de labores presenciales en las oficinas que ocupa la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable del Estado de Quintana Roo, así como de términos y plazos, para quedar comprendido del día primero de julio del año dos mil veinte al día quince de julio del año dos mil veinte, a fin de disminuir el nivel de riesgo que representa la movilización de las personas servidoras públicas a los centros laborales, así como de los ciudadanos para la realización de trámites y servicios de manera presencial.

Por lo que, con el objetivo de dar cumplimiento a lo instruido en los puntos antes citados, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, ASÍ COMO DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE SE INDICAN, DEL PRIMERO AL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**PRIMERO.** Se establece la suspensión de labores presenciales que se realizan en las Unidades Administrativas de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable del Estado de Quintana Roo, durante el periodo comprendido del día primero de julio al día quince de julio del año dos mil veinte.

Quedan exceptuadas de lo previsto en el párrafo anterior, las personas servidoras públicas que desarrollarán las labores necesarias para la implementación de las acciones tendientes a la preparación para el regreso a las labores presenciales en la dependencia.

**SEGUNDO.** Por causa de fuerza mayor, se establece la ampliación de la suspensión así como los términos y plazos, en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable del Estado de Quintana Roo, como son la recepción de documentos e informes, trámites, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y resolución de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos solicitudes de informes o



**SEDETUS**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE

documentos y medios de impugnación, así como cualquier acto administrativo que sea solicitado a los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable del Estado de Quintana Roo durante el período comprendido del día primero de julio al día quince de julio del año dos mil veinte.

Como consecuencia de lo anterior y para los efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días citados en el párrafo precedente.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del Poder Judicial de la Federación, Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, Órganos Constitucionalmente Autónomos, H. Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, así como a las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, que la recepción de los asuntos previstos en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, que tengan el carácter de urgentes, se realiza a través del correo electrónico: [oficialiapartes.sedetus@gmail.com](mailto:oficialiapartes.sedetus@gmail.com)

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.-** El período señalado en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del presente Acuerdo, podrá ampliarse tomando en consideración las medidas sanitarias que al efecto establezcan las autoridades competentes.

**TERCERO.** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente Acuerdo.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO AL PRIMER DÍA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.





**SEDETUS**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO

**ARQ. CARLOS RÍOS CASTELLANOS**



SECRETARÍA DE DESARROLLO  
TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE  
Despacho del C. Secretario

*LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, ASÍ COMO DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE SE INDICAN, DEL DÍA PRIMERO AL DÍA QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE; DE FECHA 01 DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.*





**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE CONTRIBUCIONES ESTATALES Y LOS DOCUMENTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 40-H Y 40-I DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**DR. RODRIGO DÍAZ ROBLEDO**, Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 1, 4 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 140 de la Ley General de Salud; 14 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 3, 4, 6, 19 fracción III, 21, 23, 27, 33 fracciones I, XVI, XVII, XVIII, y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 27 fracción V inciso a), 28 fracciones I y XII, 29 fracciones I y XIV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; 2, 3, 4 fracciones II, III, IV y VII 23 fracciones II y X de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 6 primer párrafo, 8 primer párrafo, 9 primer párrafo, 10, 11 fracciones I, II, XXVI y LXVIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; y

**CONSIDERANDO**

Los acontecimientos actuales en los que se encuentra inmerso nuestro país frente a la pandemia del coronavirus COVID-19 han conllevado a la adopción de medidas para su prevención y control. Entre las medidas adoptadas se encuentra la suspensión de las labores presenciales, así como de determinados servicios públicos.

Acciones sanitarias que se encuentran alineadas a la prerrogativa de toda persona a la protección a la salud en su dimensión de derecho fundamental establecido en los artículos 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Deviene insoslayable que las autoridades no sanitarias, como lo es la Secretaría de Finanzas y Planeación y sus unidades administrativas, particularmente el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se sumen en lo conducente a las medidas adoptadas para combatir y prevenir la propagación del COVID-19.

En este sentido, en armonía con las directrices dictadas por el Gobierno Federal y Estatal, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo ha tenido a bien emitir diversos acuerdos de suspensión de labores presenciales,



dentro de los cuales se encuentran los siguientes: **a)** "Acuerdo por el que se declaran días inhábiles como medida preventiva frente al coronavirus covid-19", publicado el 24 de marzo de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo; **b)** "Acuerdo por el cual se establece la suspensión de labores presenciales, así como de términos y plazos legales en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos y trámites que se desarrollan ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo que se indican", publicado el 24 de abril de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo; y **c)** el "Acuerdo por el cual se amplía el período de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos legales, en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo que se indican", publicado el 1 de mayo de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Con posterioridad, mediante el "Acuerdo por el cual se establece la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos legales, en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo que se indican, durante el mes de junio del año dos mil veinte; y se instruyen diversas medidas que se deberán implementar en el órgano", publicado el 2 de junio de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, se determinó la suspensión de labores presenciales, términos y plazos en el periodo comprendido del primero al treinta de junio de dos mil veinte.

Bajo tales premisas, el 11 de junio de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el que se prorroga el plazo para la presentación del dictamen de contribuciones estatales y los documentos previstos en los artículos 40-H y 40-I del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo", siendo que de conformidad con los artículos 40-H y 40-I del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, las personas físicas, morales o unidades económicas se encuentran obligadas a presentar dictamen relativo a las contribuciones estatales (por disposición legal en términos del artículo 25-Bis o por haber optado en su presentación con sujeción al diverso artículo 40-E, ambos preceptos del Código en cita) dentro del plazo de seis meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal de que se trate el dictamen; esto es, para el ejercicio fiscal 2019, se encuentran obligados a presentar el dictamen de referencia a más tardar en el mes de junio de 2020; con el acuerdo de mérito se prorrogó este plazo hasta el 31 de julio de 2020.



El 30 de junio de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y el control de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), la ampliación del periodo de suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado de Quintana Roo".

Acorde a las circunstancias expuestas, con el fin de propiciar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los preceptos legales citados, en armonía con las medidas dictadas ante pandemia del coronavirus COVID-19 que han conllevado a la suspensión de las labores presenciales, considerando de igual forma un plazo razonable para tal efecto, el suscrito en ejercicio de las atribuciones conferidas por la legislación fiscal invocada en el proemio del presente, ha tenido a bien modificar el acuerdo por el que se prorrogó el plazo para cumplir con la presentación del dictamen relativo a las contribuciones estatales, conforme al siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE CONTRIBUCIONES ESTATALES Y LOS DOCUMENTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 40-H Y 40-I DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**ÚNICO.** Se modifican los numerales Primero y Segundo del "Acuerdo por el que se prorroga el plazo para la presentación del dictamen de contribuciones estatales y los documentos previstos en los artículos 40-H y 40-I del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo", publicado el 11 de junio de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se prorroga el plazo para presentar el dictamen relativo a las contribuciones estatales del ejercicio fiscal 2019 hasta 31 de agosto de 2020, incluyendo la documentación que se refieren los artículos 40-H y 40-I del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas así como las dependencias, los organismos descentralizados, desconcentrados, autónomos y los fideicomisos de gobierno.



obligados por disposición legal o que hayan optado por su presentación, conforme a la legislación fiscal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**-Los dictámenes relativos a las contribuciones estatales del ejercicio 2019 se recibirán por la autoridad fiscal a partir del día 01 de julio de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, en términos del numeral anterior.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**DADO EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**DR. RODRIGO DÍAZ ROBLEDO.**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE CONTRIBUCIONES ESTATALES Y LOS DOCUMENTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 40-H Y 40-I DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO", DE FECHA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.





**STyPS**  
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y  
PREVISIÓN SOCIAL

**ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE SE INDICAN, DEL PRIMERO AL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

LIC. CATALINA SAARVELIA PORTILLO NAVARRO, SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 13 Y 92 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULO 140 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO; ARTÍCULOS 1,2,3,4 19 FRACCIÓN VII, 21,23,27,30 Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; EN CUMPLIMIENTO AL "ACUERDO POR EL CUAL SE DICTAN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA DE INMEDIATA EJECUCIÓN, PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO"; PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL DÍA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE; Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 11, 12 FRACCIÓN II, VII Y XX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO; Y

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén la protección de la salud como un derecho fundamental reconocido en la misma, lo que implica la promoción del bienestar físico y mental de las personas para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades. Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, reconoce, protege y garantiza la vida de todo ser humano, así como que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.



Que con fecha veintitrés de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Acuerdo por el cual se instruye implementar las Medidas y Acciones necesarias para hacer frente a la propagación del virus COVID-19 en el Estado de Quintana Roo, expedido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, en el cual instruyó, entre otros, a la Titular de la Secretaría de Salud y Directora de los Servicios Estatales de Salud para que dictara las medidas de seguridad sanitaria, así como las que se requieran para la prevención y control de la propagación del virus COVID-19 en el Estado de Quintana Roo y las demás que determine el Consejo de Salubridad General, así como la suspensión de los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que desarrollen, incluidos los de naturaleza fiscal, tales como: inicio, substanciación, notificaciones, citatorios, emplazamientos, audiencias, requerimientos, acuerdos, diligencias, resoluciones, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de defensa y demás actuaciones.

Que con fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el cual se suspenden las labores presenciales en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo", emitido por el Gobernador del Estado, por el cual instruye la suspensión temporal de labores presenciales en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo.

Que el treinta de marzo del año dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARSCoV2 (Covid-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

Que el treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela, en el cual, en la fracción I de su ARTÍCULO PRIMERO establece:

**"ARTÍCULO PRIMERO.-** Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

- I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril del año 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para



**STyPS**  
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y  
PREVISIÓN SOCIAL

*disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;"*

Que con fecha dos de abril del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el cual se amplía el periodo de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo" para que éste concluya hasta el día treinta de abril del año dos mil veinte.

Que con fecha quince de abril del año dos mil veinte fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020" emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela, por el que se ordena la suspensión inmediata del 30 de marzo al 30 de mayo del año dos mil veinte, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Que con fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el que se amplía el periodo de vigencia de las medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria y combatir la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", en el cual se establece que la vigencia de las mismas será hasta el treinta de mayo del año dos mil veinte, firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaria de Salud y Directora de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha veintinueve de abril del año dos mil veinte, el Gobernador del Estado de Quintana Roo y el Oficial Mayor, emitieron el Acuerdo por el cual se amplía el periodo de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, para que éste concluya hasta el día treinta de mayo del año dos mil veinte.

Que el día treinta de mayo del año dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el "Acuerdo por el cual se dictan las medidas de seguridad sanitarias de inmediata ejecución, así como las que se deberán implementar en las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para la prevención y control de la propagación de la enfermedad por coronavirus SARS-CoV2 (Covid-19), para un retorno ordenado, gradual y





**STyPS**  
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y  
PREVISIÓN SOCIAL

escalonado a las labores presenciales”, en el cual el Gobernador del Estado declara la suspensión de las labores presenciales en las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo en el periodo comprendido del primero de junio al treinta de junio del año dos mil veinte, e instruye a que por causa de fuerza mayor se suspendan los términos y plazos en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que desarrollen en el periodo señalado.

Que con fecha diez de junio de dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el “Acuerdo por el cual se establece la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos legales en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Quintana Roo que se indican, durante el mes de junio del año dos mil veinte; y se instruyen diversas medidas que se deberán implementar en la dependencia”, emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha treinta de junio de dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el “Acuerdo por el cual se dictan las medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y control de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), la ampliación del periodo de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos en las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo”, emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Salud, y Directora General de los Servicios Estatales de Salud y el Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el que se estableció la ampliación de la suspensión de labores presenciales durante el periodo comprendido del primero de julio al quince de julio del año dos mil veinte; y en el mismo se instruye que por causa de fuerza mayor se suspendan los términos y plazos en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que desarrollen en el periodo referido.

Que para continuar garantizando la seguridad sanitaria, prevenir y contener la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y coadyuvar a la reducción de su impacto sobre la población, así como lograr las acciones efectivas del Gobierno del Estado, resulta necesario ampliar el periodo de suspensión de labores presenciales en las oficinas que ocupa la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Quintana Roo, así como de términos y plazos, para quedar comprendido del día primero de julio del año dos mil veinte al día quince de julio del año dos mil veinte a fin de disminuir el nivel de riesgo que representa la movilización de las personas servidoras públicas a los centros





laborales, así como de los ciudadanos para la realización de trámites y servicios de manera presencial.

Por lo que en cumplimiento a la instrucción antes señalada, tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE SE INDICAN, DEL PRIMERO AL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**PRIMERO.** Por causa de fuerza mayor, se establece la ampliación de la suspensión de labores presenciales; así como de los términos y plazos, en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Quintana Roo, como son la recepción de documentos e informes, trámites, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y resolución de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y medios de impugnación, así como cualquier acto administrativo que sea solicitado a los servidores públicos adscritos a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Quintana Roo; la cual quedara comprendida del día primero de julio al quince de julio del año dos mil veinte.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días citados en el párrafo precedente.

Los Servidores Públicos de la Dependencia que con motivo de la emergencia sanitaria COVID-19 no se encuentre realizando actividades de forma presencial desarrollarán sus laborales a través de teletrabajo.

**SEGUNDO.** Quedan exceptuados de la aplicación del presente Acuerdo:

- I. Los servidores públicos adscritos a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Quintana Roo a quienes corresponda llevar a cabo las acciones tendientes a la preparación para el regreso a las labores presenciales en la Dependencia;
- II. Los servicios de asesoría, conciliación y representación legal que competen a las Procuradurías de la Defensa del Trabajo en el Estado, así como el procedimiento de inspección y verificación a los centros laborales a cargo de la Dirección del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Quintana Roo; y



**STyPS**  
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y  
PREVISIÓN SOCIAL

- III. La realización de aquellos trámites, requerimientos y/o procedimientos administrativos a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Quintana Roo que resulten necesarios y urgentes para garantizar el adecuado funcionamiento de la Dependencia, así como lo relacionado con la preparación para el retorno ordenado, gradual y escalonado a las labores presenciales; mismos que deberán de llevarse a cabo considerando la implementación de mecanismos que eviten la concentración de personas en el desarrollo de los mismos.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del Poder Judicial de la Federación, Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, Órganos Constitucionalmente Autónomos, Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, que la recepción de los asuntos previstos en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, que tengan el carácter de urgentes, se realiza a través del correo electrónico [oficialiapartes.styps@groo.qob.mx](mailto:oficialiapartes.styps@groo.qob.mx) y/o [arantxa.vazquez@groo.qob.mx](mailto:arantxa.vazquez@groo.qob.mx)

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.-** El período señalado en el punto PRIMERO del presente Acuerdo podrá ampliarse, tomando en consideración las medidas sanitarias que al efecto establezcan las autoridades competentes.

**TERCERO.-** Quedan sin efecto las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

**DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

LIC. CATALINA SAARVELIA PORTILLO NAVARRO.

**SINTEXO**



# PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

## DIRECTORIO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. VIRGILIO MELCHOR MAY HERRERA ENCARGADO  
DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DEL PERIÓDICO  
OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO